



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-69586748-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2021-14872101- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1599-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a PAGINAS 01/04 del IF-2021-14872876-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **638/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.03 11:22:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.03 11:22:19 -03:00

PRESENTAN ACUERDO DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT CON
CONFORMIDAD DEL SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE
SOLICITAN HOMOLOGACION DE ACUERDO

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de enero de 2021, se reúnen **DIEGO OMAR CARBONERO**, DNI 22.411.782, en su carácter de Socio Gerente de **COSTASAN SRL**, CUIT 30-69609039-0, con domicilio en la calle Abraham J. Luppi 1630 de la CABA (teléfono +54 11 4919-0265), conforme se acredita con la copia del Contrato Social que también se anexa, y constituyendo domicilio, conjuntamente con su letrado patrocinante, Dr. Sergio Héctor Nunes, en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, con domicilio electrónico en el email snunes@abogados.net.ar, teléfono celular 15.4998.2124, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Mario Abraham, DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO", los cuales en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

COSTASAN SRL fue fundada en el año 1998, y desde su inicio se encuentra abocada a la producción de materiales gráficos.


A lo largo de toda su existencia, la empresa ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

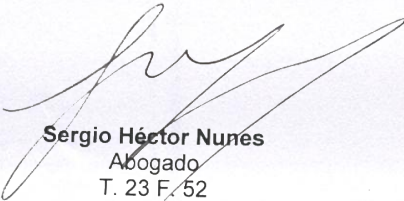
Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.


SEGUNDO. PARALISIS PRODUCTIVA POR COVID 19

Con motivo del Aislamiento Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a través de la diversa normativa dictada al efecto, y por encontrarse habilitada solamente para elaborar unos pocos productos, desde mediados del mes de marzo, LA EMPRESA no se encuentra posibilitada de asignar tareas presenciales ni remotas a los trabajadores indicados en el Anexo I.

Que esta situación (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita


COSTASAN S.R.L.
SOCIO GERENTE


Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo, y es su principal objetivo mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su Personal.

TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT.


Que, a los fines de poder afrontar la totalidad de los pagos que la empresa debe efectuar y preservar la totalidad de los puestos de trabajo de sus dependientes, LA EMPRESA le ha propuesto a su Personal, a la COMISION INTERNA y a la REPRESENTACION GREMIAL, la suspensión del Personal que se individualiza en el Anexo I, en los términos del artículo 223 bis de la LCT (y conforme lo prevé expresamente el artículo 3, párrafo 2 del DNU 329/2020), desde el 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

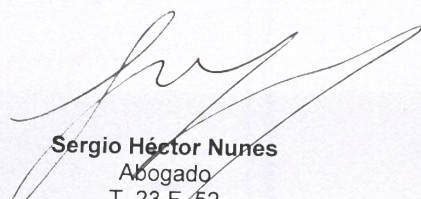
A los fines de garantizar el sostenimiento económico de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas producto del aislamiento social obligatorio (individualizados en el Anexo I), durante el periodo indicado, LA EMPRESA se compromete a abonarles una suma equivalente al 60% de la remuneración neta que le correspondería percibir a dichos trabajadores durante el periodo indicado, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 (Obra Social), ART y Aporte Sindical, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT, y el Seguro de Vida y Sepelio, previsto en el artículo 60 del CCT 60/89.


Para el eventual caso que se modifique circunstancialmente la situación productiva de LA EMPRESA, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas por parte de estos trabajadores, podrá dejarse sin efecto la presente suspensión y, previa comunicación a la entidad Sindical y al MTEySS, cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistema de mensajería virtual), con una anticipación no inferior a 48 horas.

En el caso de los trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días de suspensión.

En el caso que se declare aplicable en LA EMPRESA en el programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o Salario Complementario, según lo previsto en el artículo 2 del DNU 332/20, modificado por el artículo 1 del DNU 376/20, y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional, será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (conforme artículo 8 DNU 332/20, modificado por artículo 4 del DNU 376/20), de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional.


COSTASAN S.R.L.
SOCIO GERENTE


Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

Las Partes acuerdan que el pago de la prestación se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones de los trabajadores, bajo la denominación "Prestación no remunerativa artículo 223 bis LCT – Acta Acuerdo de fecha 01/01/2021".

Que LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, EL SINDICATO considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.

CUARTO. PRESTAN DECLARACION JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colocaremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que la EMPRESA se compromete a cumplimentar las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.

Por su parte, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada al respecto que los trabajadores incluidos en el Anexo I le han brindado su expresa conformidad con el presente Acuerdo.

Por su parte, EL SINDICATO manifiesta que el presente Acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 60/89.

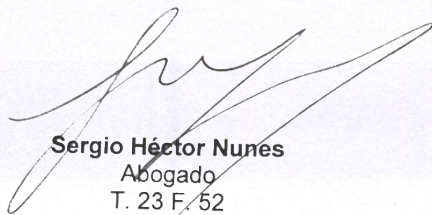
QUINTO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

SEXTO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION

Que atento a que el presente Acuerdo se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 1 de la Resolución -2020-397-APN-MT, de fecha 29 de abril de 2020, LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.


COSTASAN S.R.L.
SOCIO GERENTE

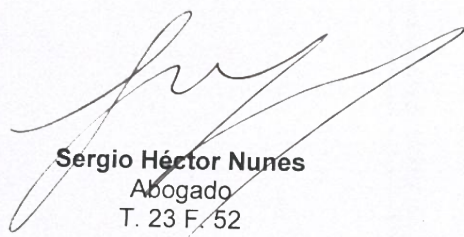

Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



COSTASAN S.R.L.
SOCIO GERENTE



Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF



MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1599-24 Acu 638-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.